



RESUELVE RECLAMO DE ILEGALIDAD.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

0859

ARICA, 11 ABR 2018

VISTOS:

1. Oficios Ordinarios N° 138/2018; 143/2018; 144/2018; y, 145/2018, todos de fecha 05 de febrero de 2018.
2. Informe final N° 672/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
3. Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
4. Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
5. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de marzo de 2018, la Fundación Altiplano Monseñor Salas Valdés, en adelante "Fundación Altiplano", presentó ante este Servicio reclamo de ilegalidad conforme lo establece el artículo 108° de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en contra de los Oficios Ordinarios N° 138/2018; 143/2018; 144/2018; y, 145/2018, todos de fecha 05 de febrero de 2018, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, señalando en síntesis que: (i) la Fundación Altiplano acreditó oportunamente la rendición de gastos asociados a los convenios suscritos entre ellos y este Servicio; (ii) que, esta rendición se hizo de igual forma que en convenios anteriores entre ellos y este Servicio, desde 2009, y que, en esta oportunidad, se estaría vulnerando el principio de confianza legítima e irretroactividad; y, (iii) que,

obligar a la Fundación Altiplano a restituir los dineros utilizados en virtud de los convenios existentes entre ellos y este Servicio, implicaría un incumplimiento de los mismos y un enriquecimiento injustificado por parte de este órgano del Estado.

2. Que, respecto de este reclamo de ilegalidad, el requerimiento que hace este Servicio, es por la restitución de los dineros de las factura N° 240 de fecha 30 de junio de 2015, por un monto de \$8.769.700.-, factura N° 247 de fecha 30 de julio de 2015, por un monto de \$15.488.300.-, y, factura N° 248 de fecha 30 de julio de 2015, por un monto de \$15.928.300.-, por los proyectos “Transferencia emergencia rescate cultural, Mercado Central, Arica”, “Capacitación restauración de bienes culturales andinos, XV Región” y, “Difusión Región Arica y Parinacota, paisaje cultural de América”, respectivamente.
3. Fundación Altiplano, señala en lo medular, que el servicio que presta como unidad sub-ejecutora, es insostenible por la mera ejecución de gastos y costos directos (y generales) de las iniciativas sub-ejecutadas, sin que se pudiera contar con un ingreso directo a la estructura organizacional que sostiene el servicio de sub-ejecución, el que, según su punto de vista, ha sido debidamente validado. Que, de no ser mediante la figura o ítem de “responsabilidad de ejecución”, la Fundación debe financiar con recursos propios, y que en la actualidad no puede operar por falta de éstos, ya que involucra todo el activo material e inmaterial necesario para desarrollar los convenios.
4. Que, malamente en la página 2 del reclamo de ilegalidad, precisamente en el numeral 3., refieren como precedente que entre Fundación Altiplano y el Gobierno Regional de Antofagasta existió “(...) **un intercambio de opiniones (...)**”, “(...) **que fue resuelto adecuadamente para los intereses de ambas partes (...)**”. Omite señalar que en aquella oportunidad existió el mismo problema que nos convoca, resolviéndose la situación mediante una modificación al convenio de transferencia de recursos mediante Resolución N° 178, de 12 de diciembre de 2014, en donde se incluyó una factura de la propia Fundación Altiplano en la partida presupuestaria, en el numeral 15.1 de la siguiente forma: “HONORARIOS DE EJECUCIÓN (FACTURA FAMSVM)”, y arguye finalmente, que lo anterior tiene un especial impacto puesto que, considerando el principio de unidad de acción de la Administración Pública, debe existir coordinación entre los servicios de la Administración del Estado. Esta resolución exhibe toma de razón con fecha 07 de enero de 2015, por parte de la Contraloría Regional de Antofagasta, pero, sin perjuicio de lo anterior, estimamos que el ente fiscalizador de Antofagasta habría incurrido en un error al no advertir dicha situación y

que, en el caso contrario, no puede ser considerado como un precedente, sino más bien, como un antecedente que, no obliga a este Servicio ni mucho menos a la Contraloría Regional de Arica y Parinacota a aceptar esa forma de rendir los dineros en comento.

5. Respecto de los montos que este Servicio solicita restituir a la Fundación Altiplano, éstos deben realizarse conforme lo establece la normativa vigente puesto que entre la Fundación Altiplano y este Servicio, no existe un acto de comercio y como consecuencia de lo anterior, no podemos admitir como documento válido para la rendición de cuentas, facturas del mismo ente privado sub-ejecutor por un ítem de “responsabilidad de ejecución” que no tiene un fundamento claro. En el mismo orden de ideas, la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, en el informe final singularizado en el numeral 2 de los Vistos, señala que **“A mayor abundamiento, no corresponde que esa fundación emita una factura al GORE, por servicios aparentemente ficticios, al no tener un respaldo concreto de lo adquirido o gastado, tanto respecto a bienes como a servicios, más aun cuando el GORE no ha adquirido prestaciones por parte de esa entidad receptora, como se supone de la emisión de dicho instrumento”**.
6. Se hace presente que no es improcedente la restitución de los fondos solicitados por este Servicio a Fundación Altiplano; que no existe un incumplimiento a los convenios singularizados en el numeral 2 de la parte considerativa de esta Resolución de este Servicio; que no existe un enriquecimiento injustificado por parte de este Gobierno Regional, sino que más bien existe un actuar que va en el correcto uso de los recursos públicos al exigir la restitución de los fondos solicitados; y, este Servicio no ha actuado de manera arbitraria ni ilegal.
7. Finalmente, sin perjuicio de todo lo referido, es importante hacer presente que la obligación de restitución le fue comunicada por este Gobierno Regional a la Fundación Altiplano en dos oportunidades a través de oficio N° 134 de fecha 16 de febrero de 2017, y oficio N° 296 de fecha 18 de abril de 2017, , en virtud del informe final de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota de fecha 19 de diciembre de 2016, respecto del cual no se dedujeron reclamos de ilegalidad contemplado en la Ley 19.880, ni ningún otro, con la finalidad de revertir las instrucciones y la órdenes relativas a la restitución de los fondos ya previamente establecidos, y que los oficios singularizados en el numeral 1 de los Vistos de esta resolución, respecto de los cuales se deduce el presente reclamo de ilegalidad, solamente han reiterado se efectúen las restituciones ya determinadas, las que se

encuentran afirmes, por lo que el recurrente no puede hacerse de un nuevo plazo para recurrir.

8. Que, en virtud todo lo anterior, parece del todo relevante dejar constancia que el reclamo de ilegalidad que se presenta con fecha 20 de marzo de 2018, es en conformidad con los antecedentes expuestos, además, **extemporáneo**, por lo que en consecuencia se resolverá lo siguiente.

RESUELVO:

1. Recházase el reclamo de ilegalidad de fecha 20 de marzo de 2018, incoado por la Fundación Altiplano en contra de los Oficios Ordinarios N° 138/2018; 143/2018; 144/2018; y, 145/2018, todos de fecha 05 de febrero de 2018 de febrero de 2018, emanados de este Servicio en atención a todas las consideraciones anteriores, y, como consecuencia de lo anterior;
2. Manténgase la obligación de la Fundación Altiplano de restituir las sumas consignadas en el numeral 2 de los considerando de la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



APT/OSV/apt

Distribución física

1. Oficina de partes
2. Fundación Altiplano (Andrés Bello 1515, Arica)

Distribución digital

1. Asesor Jurídico Gabinete
2. Depto. Jurídico
3. DACOG